



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCIÓN N° 001 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Cajamarca, 10 ENE 2017

VISTO:

El Oficio N° 019-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 05 de enero de 2017; Informe N° 001-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, de fecha 03 de enero de 2017; Carta N° 112-2016/CSVC/RL, de fecha 29 de diciembre de 2016; Carta N° 027-2016-CATDS, de fecha 29 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 027-2016-CATDS, de fecha 29 de diciembre de 2016, el Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos, pone en conocimiento del Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, su renuncia al cargo de Asistente de Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento Carretera CA-103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) — Romero Circo — La Laguna — Tongod — Catilluc — EMP.PE-06C (El Empalme) - Cajamarca"**, señalando que la misma obedece a razones de fuerza mayor, ya que el clima del lugar le esta ocasionando complicaciones en su salud;

Que, con Carta N° 112-2016/CSVC/RL, de fecha 29 de diciembre de 2016, ingresado por Trámite Documentario de la Entidad con fecha 30 del mismo mes y año, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, Ing. Pepe Ronald Cervera Mendo, ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, señalar lo siguiente:

*"(...) visto la renuncia por caso fortuito o fuerza mayor (motivos de salud) del Ingeniero Asistente de Supervisión Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos **solicito** A Ud. La debida autorización para el cambio respectivo proponiendo al Ing. Luis Enrique Ortiz Chávez con registro CIP N° 122366, quien reúne mayor calificación profesional (...)"*

Que, mediante Informe N° 001-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL/DJS, de fecha 03 de enero de 2017, emitido por la Ingeniero Civil Doris Azucena Jiménez Sánchez, en su calidad de Coordinadora de Obra, señala lo siguiente:

*"(...)
 Según las Bases Integradas del Concurso Público de Consultoría N° 002-2015GE.CAJ, la experiencia profesional para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos es de 02 (dos) años, desde la colegiatura, así mismo para el Asistente de Supervisión no solicita la experiencia del profesional en la especialidad, pero si en las calificaciones del personal propuesto; capacitación, el asistente de supervisión, debe tener Diplomado en supervisión y Seguridad en el sector Construcción, que se califica por puntajes de 01 a 05 puntos.
 (...)*

Así mismo en el rubro de capacitación presenta Diplomado en Supervisión y Seguridad en Obras de Construcción, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo de fecha 04.11.2015, no indica las horas de capacitación. (...)"

Que, mediante Oficio N° 019-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 05 de enero de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, *"...la proyección de la Resolución de improcedencia de cambio de Asistente de Supervisión, puesto que en los factores de evaluación se requiere Diplomado en supervisión y Seguridad en el Sector Construcción, con los siguientes puntajes:*

- Igual o mayor a 80 horas (05 puntos)*
- Mayor de 78 y menor a 80 horas (01 punto)*

El diplomado adjunto al expediente no indica las horas de capacitación, siendo estos factores de evaluación de carácter obligatorio, se concluye que el profesional propuesto NO reúne las calificaciones iguales o superiores a las del profesional de la propuesta técnica. Por lo tanto, el cambio es IMPROCEDENTE, se requiere emitir acto administrativo dentro de los plazos de ley"

Que, teniendo en cuenta el marco normativo mediante el cual se sometió a Proceso de Selección la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento Carretera CA -103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) — Romero Circo — La Laguna — Tongod — Catilluc EMP.PE-06C (El Empalme) - Cajamarca"**; siendo estos el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los cuales se desprende lo siguiente:

- ✓ *Respecto al cambio de profesional se evalúa conforme lo establecido por las normas de Contratación Pública, así para el caso en específico tenemos el tercer párrafo del Art. 185° del Reglamento de la Ley de*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCIÓN N° 001-2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Contrataciones del Estado, que precisa: **"La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"**.

- ✓ Conforme se desprende del texto normativo la **calificación del profesional propuesto debe basarse en función a la calificación del profesional a reemplazar**; para el caso que nos ocupa no existe dicha calificación por parte de la supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, limitándose a verificar el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, sin embargo ha omitido calificar de acuerdo a los alcances descritos en el marco normativo antes citado; y que además precisa que **debe reunir calificaciones profesionales iguales o superiores del profesional reemplazante**; aspecto que no se encuentra debidamente fundamentado.
- ✓ Del mismo modo podemos indicar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 185-2015/DTN, en sus fundamentos 2.1.2 y 2.1.3, ha señalado lo siguiente:

"2.1.2 Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que el último párrafo del artículo 185 del Reglamento establece que "La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. **El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.**" (El resaltado es agregado).

Así, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del residente de obra cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad¹ y (ii) el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. En este punto, es necesario precisar que el artículo citado requiere la autorización previa de la Entidad como medio para verificar que el reemplazante reúne calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

De lo expuesto, se infiere que la normativa de contrataciones del Estado permite, de manera excepcional, el cambio del profesional que ejercerá el cargo de residente de obra, siempre que con ello no se disminuyan las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista

2.1.3 'Ahora bien, más allá del residente de obra, la normativa de contrataciones del Estado no señala de manera expresa la posibilidad de autorizar otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista.

Sin embargo, existen diversas situaciones² en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así, sería posible cambiar o sustituir a un profesional propuesto cuando el profesional reemplazante reúna las mismas o mejores calificaciones técnicas y/o profesionales que el reemplazado pues, con dicha modificación, no se estaría disminuyendo las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista y, en consecuencia, no se estaría incumpliendo con el contrato.

En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, **excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista, es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo de los profesionales propuestos, distintos al residente de obra**;

- ✓ Así también, la renuncia del jefe de Supervisión, como sustento de cambio por "caso fortuito o fuerza mayor"; en principio se tiene que la configuración de dicha causal debe cumplir con los requisitos contenidos en la Opinión N° 131-2015/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, lo cual carece; del mismo modo es el área técnica quien de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Mínimos de los Términos de Referencia, establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección, determinar si corresponde la aplicación de **otras penalidades**, de conformidad con el Art. 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 019-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 05 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con **la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

¹ Conforme al procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 185 del Reglamento

² Por lo general estas situaciones deben derivar de causas no imputables al contratista ocurridas con posterioridad a la oferta tales como: muerte o incapacidad del profesional ofertado, por orden de la Entidad cuando el profesional incumpla con sus obligaciones, por enfermedad, entre otros.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCIÓN N° *001* -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y a la Resolución Ejecutiva Regional N2 059-2015-GR.CAJ/P, de fecha 19 de enero de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura constituye la instancia competente para aprobar el cambio de Residentes de Obra;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Cambio de Asistente de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento Carretera CA-103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) - Romero Circa - La Laguna - Tongod - Catiluc - EMP.PE-06C (El Empalme) - Cajamarca", solicitado por la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, al verificarse que **no cumple con los requisitos técnicos mínimos señalados por las normas de contratación pública.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA**; en su domicilio para efectos de notificación en **Jr. Pachacutec N° 560 - Int. 201 Baños del Inca - Cajamarca**; para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Signature]
Ing. Franz Leonardi Basán Montoya
GERENTE REGIONAL

